



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 16 de Marzo de 2023

NÚM. 51

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en el ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracciones VI y XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3, 5, 6, 9, 14 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 08 de marzo de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, cuyo objeto es establecer y regular la estructura, organización y funcionamiento de las unidades administrativas de la misma, para el cumplimiento de las atribuciones legales que le fueron conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y otras disposiciones normativas aplicables.

Que mediante Decreto Legislativo número 324, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 22 de diciembre de 2022, en su Apartado Quinto se adicionan las fracciones XVI Bis y XVI Ter al artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, en las que se establecen nuevas atribuciones de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad en materia de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia.

Que por tal motivo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad se reestructuró en el mes de febrero de 2023, a fin de alinear la nueva estructura orgánica con las atribuciones conferidas a la Secretaría en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

Que se requiere establecer dentro del Reglamento Interior, las facultades de las unidades administrativas de la Secretaría, a fin de ejecutar los programas, obras y proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad y seguridad vial que no sean competencia de otra dependencia o entidad; así como, de realizar los procesos de contratación de obra pública y servicios relacionados con la misma, de infraestructura, movilidad, equipamiento, servicios urbanos y metropolitanos de su competencia, y vigilar el cumplimiento de los mismos.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario actualizar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, a fin de establecer y delimitar las facultades de las unidades administrativas que la integran para dar sustento, validez y legalidad a sus actividades.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD

Artículo Único: Se **reforman** la fracción II del artículo 15; la denominación del Capítulo III del Título Tercero, y el artículo 20; y, se **adicionan** la fracción II Bis al artículo 15; el Capítulo III Bis y el artículo 20 Bis al Título Tercero; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Movilidad, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

I. ...

II. Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana;

II Bis. Dirección de Obras de Movilidad;

De la III. a la VI. ...

...

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo 20. Al titular de la Dirección de Proyectos de Infraestructura Urbana le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Dirigir la elaboración e integración, de los proyectos y las modificaciones necesarias, en materia de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad y seguridad vial, así como para la

conservación de éstos, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los concejos y autoridades de autogobierno de las comunidades indígenas que correspondan;

- II. Autorizar los proyectos para la ejecución de obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, y para su conservación, que incidan en la movilidad y el espacio público;

- III. Dirigir la formulación de los estudios técnicos para la elaboración de proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, así como para su conservación;

- IV. Asesorar a las dependencias y entidades, ejecutoras de obra, y a petición de parte, a los gobiernos municipales y comunidades con autogobierno, en la elaboración de los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, y la conservación de éstos;

- V. Vigilar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, autoridades federales, estatales, municipales y comunidades con autogobierno, la ejecución de los proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, y para conservación de éstos;

- VI. Establecer coordinación con las unidades administrativas correspondientes para la contratación de estudios técnicos, de pruebas de laboratorio, de control de calidad, y de servicios relacionados con la obra pública, que se requieran durante la ejecución de las obras y para la elaboración de los proyectos a cargo de la Secretaría;

- VII. Impulsar la creación de infraestructuras seguras que satisfagan las necesidades de movilidad y accesibilidad de los usuarios;

- VIII. Evaluar e integrar los expedientes de proyectos de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, así como de conservación, atendiendo a las normas aplicables a cada caso específico, que se vayan a ejecutar con recurso Federal, Estatal, Municipal o asignado a comunidades con autogobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

- IX. Propiciar la creación de los mecanismos necesarios para fomentar la participación ciudadana en el diseño de los proyectos de infraestructura,

- equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación, considerando las necesidades de los usuarios de las vías de tránsito, en la planificación urbana y la gestión de la demanda de transportes, con un enfoque sostenible del territorio en el Estado;
- X. Gestionar los permisos o licencias, cambios del uso de suelo, estudios de impacto ambiental, factibilidades y demás requisitos establecidos en la normatividad aplicable, para la ejecución de los proyectos relacionados con la infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial, y conservación, ante las instancias comunitarias con autogobierno, municipales, estatales y federales competentes;
- XI. Solicitar la información técnica y normativa que generen las dependencias y entidades gubernamentales para el desarrollo de los proyectos de movilidad;
- XII. Coordinar el resguardo y administración del acervo documental de información técnica y normativa requerida para la elaboración de proyectos;
- XIII. Remitir a la Dirección de Obras de Movilidad los expedientes integrados, relativos a cada proyecto por ejecutar, para su contratación y ejecución correspondiente;
- XIV. Revisar y verificar que la ejecución de la obra se realice conforme a las especificaciones técnicas y normas de calidad, señaladas en el proyecto respectivo; y,
- XV. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.
- III. Coordinar la compilación, organización y resguardo de los expedientes técnicos y unitarios, de las obras y acciones que formen parte del Programa Anual de Inversión, en el ámbito de su competencia;
- IV. Solicitar a las unidades administrativas competentes la documentación que se requiera durante la contratación y ejecución de la obra, para su integración al expediente;
- V. Coordinar el resguardo de los expedientes técnicos, de los proyectos que con recursos del Gobierno del Estado, se autoricen para obras convenidas con los municipios, cuando se trate de obras de movilidad y servicios urbanos ejecutados por el Gobierno del Estado;
- VI. Cumplir y hacer cumplir los lineamientos establecidos en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, y demás disposiciones normativas aplicables para la ejecución de obras públicas en el ámbito de su competencia;
- VII. Coordinar y vigilar la realización de las actividades y funciones relativas al análisis de costos y presupuestos de las obras, incluidas en los programas de obra del Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Coordinar los procedimientos de licitaciones públicas y concursos por invitación restringida para la adjudicación de obra pública de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación, en términos de las disposiciones normativas aplicables;
- IX. Presentar a la consideración del titular de la Secretaría, la contratación de proyectos, obra pública de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación, en términos de las disposiciones normativas aplicables, y supervisión externa para las obras públicas, competencia de la Secretaría, en términos de las disposiciones normativas aplicables;

CAPÍTULO III BIS

DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS DE MOVILIDAD

Artículo 20 Bis. Al titular de la Dirección de Obras de Movilidad le corresponde el ejercicio de las facultades siguientes:

- I. Proponer al titular de la Secretaría, las políticas sobre planeación, programación y ejecución de obras e inversiones;
- II. Vigilar la aplicación de las políticas públicas, normas, sistemas y procedimientos constructivos, para la ejecución de acciones en materia de obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación;
- X. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los contratos de obra pública, acuerdos y/o convenios modificatorios, en el ámbito de su competencia entre los gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de conformidad con la normativa aplicable;
- XI. Autorizar los anticipos, estimaciones y finiquitos de

- obras de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación a cargo de la Secretaría, de conformidad a la normativa aplicable;
- XII. Coordinar y dirigir la formulación de los finiquitos de obra de infraestructura, equipamiento, servicios urbanos, movilidad, seguridad vial y conservación, una vez terminada la construcción de la misma, de conformidad a la normativa aplicable;
- XIII. Vigilar en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, que las obras se realicen conforme a lo establecido en el proyecto de obra y que se cumpla con la normatividad aplicable;
- XIV. Ordenar en el ámbito de su competencia, la práctica
- de visitas de supervisión, inspección y verificación de las obras a cargo de la Secretaría;
- XV. Atender los requerimientos de documentación solicitados por los órganos fiscalizadores internos y externos de control; y,
- XVI. Las demás que le señale el titular de la Secretaría y otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 06 de marzo de 2023.

ATENTAMENTE

ALFREDORAMÍREZBEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

CARLOS TORRES PIÑA
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

AZUCENA MARÍN CORREA
SECRETARIA DE CONTRALORÍA
(Firmado)

GLADYZ BUTANDA MACÍAS
SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y MOVILIDAD
(Firmado)